



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) – PARA FOMENTAR LA PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO

Artículo único. Incorporación del artículo 2-A al Decreto Legislativo 829 – Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

Se incorpora el artículo 2-A al Decreto Legislativo 829, Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), con el siguiente texto:

"Artículo 2-A. Consejo Directivo

2-A.1. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), está conformado por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, designado por resolución suprema, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura, designado por resolución suprema.
- c) Un representante del Ministerio de Educación, designado por resolución suprema.
- d) Un representante del Poder Legislativo, designado por la Mesa Directiva del Congreso de la República.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2-A.2. Los miembros del Consejo Directivo del IRTP deben ser profesionales calificados, de reconocida experiencia en el ejercicio de la función pública, y contar con conocimientos en aspectos informativos, educativos y culturales, entre otros requisitos que se establecen en el reglamento de organización y funciones.

2-A.3. No pueden ser designados miembros del Consejo Directivo aquellas personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso o que cuenten con inhabilitación administrativa firme o inhabilitación por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-
DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829-
CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP)
PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE SU
CONSEJO DIRECTIVO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de organización y funciones del Instituto
Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) conforme a lo dispuesto en la
presente ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su
entrada en vigor.

Lima, 05 de diciembre de 2024

Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y
Modernización de la Gestión del Estado



Eduardo Castillo Ríos.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO

SUSTENTO TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO

Respecto del texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 829– Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) para fomentar pluralidad e idoneidad en la conformación de su Consejo Directivo, se han recogido las recomendaciones de técnica legislativa respecto a la numeración del articulado y precisiones para una mejor comprensión del texto, específicamente en el párrafo 2-A.3.



Eduardo Castillo Ricar.

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de diciembre de 2024

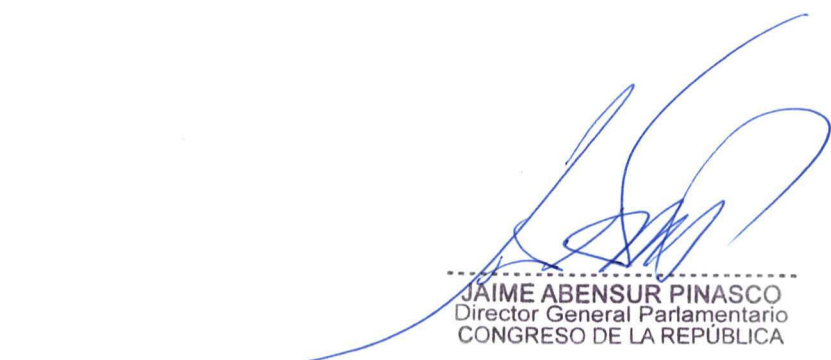
En sesión de la fecha, la congresista Zegarra Saboya, presidenta de la Comisión de Descentralización, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, el que se puso a debate.-----

Durante el debate, la presidenta de la comisión dictaminadora presentó a las 16:58 horas un nuevo texto sustitutorio de los citados proyectos de ley.-----

Seguidamente, el congresista Anderson Ramírez planteó una cuestión previa para que los proyectos de 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR retornen a la comisión de Descentralización para mayor estudio, la que se sometió a votación.-----

Efectuada la votación, se aprobó la cuestión previa por 59 votos a favor, 25 votos en contra y 1 abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA